



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00774-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN JULIO ROA C.C. 1.046.266.705
DEMANDADO	EFRAÍN EDUARDO PÉREZ BARRIOS C.C. 8.601.733

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Secretaria de Educación Departamental. Sírvasse proveer.

Soledad, marzo 28 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a la Secretaria de Educación Departamental para que consigne a órdenes de este despacho los descuentos que por concepto de alimentos se decretaron por el 25% en providencia del 12 de diciembre de 2022; por lo que al verificarse que tal prestación comprende los emolumentos que debían embargarse en virtud a la aludida providencia, se accederá a la solicitud incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental para que se sirva consignar, a órdenes de este Juzgado los dineros que por concepto de sueldo, prestaciones legales y extralegales devengue como docente en la Institución Educativa Agro piscícola las Compuertas el demandado EFRAÍN EDUARDO PÉREZ BARRIOS C.C. 8.601.733 en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00774-00, bajo casilla tipo seis (6), así como el descuento el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento



(25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1) a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN JULIO ROA C.C. 1.046.266.705, toda vez que en providencia del 12 de diciembre de 2022, se decretó embargo por concepto de alimentos sobre todos los emolumentos percibidos por el demandado. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA